

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de competición de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ha sido aprobado por su Asamblea General, ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 08 de enero de 2024, e inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

# REGLAMENTO DE LICENCIA Y COMPETICIONES



ASAMBLEA GENERAL DE 14 DE JULIO DE 2023

JUNTA DIRECTIVA – SUBSANACIÓN 3 DE ENERO DE 2024

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# ÍNDICE

## PREÁMBULO

## TÍTULO I. LICENCIAS Y TÍTULOS HABILITANTES.

### CAPÍTULO I. LICENCIAS FANDDI.

- Artículo 1. La Licencia FANDDI. Concepto, obligaciones y derechos.
- Artículo 2. Disposiciones generales comunes.
- Artículo 3. Tipos de Licencias.
- Artículo 4. Cuotas económicas de las Licencias FANDDI.
- Artículo 5. Tramitación y expedición de las Licencias.
- Artículo 6. Vigencia y pérdida de la Licencia FANDDI.

### CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FANDDI.

- Artículo 7. El Título habilitante FANDDI. Concepto, obligaciones y derechos

## TÍTULO II. LAS COMPETICIONES OFICIALES.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 8. Competiciones oficiales andaluzas.
- Artículo 9. El Calendario deportivo.
- Artículo 10. La Temporada oficial FANDDI.
- Artículo 11. Finalidad
- Artículo 12. Entidades Organizadoras.
- Artículo 13. Certificado de delitos sexuales.
- Artículo 14. Publicidad.

### CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES.

- Artículo 15. Inscripción de Clubes o deportistas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de competición de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ha sido aprobado por su Asamblea General, ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 08 de enero de 2024, e inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



### CAPÍTULO III. EL ARBITRAJE.

- Artículo 16. El Comité de Jueces y Árbitros de FANDDI.
- Artículo 17. La designación de los jueces y árbitros.
- Artículo 18. Autoridad de los jueces y árbitros.
- Artículo 19. El Acta.
- Artículo 20. Derechos y honorarios.

### CAPÍTULO IV. El Órgano de disciplina deportiva

- Artículo 21. El Juez único de disciplina.

Disposición derogatoria única.

Disposición adicional primera. Publicidad.

Disposición adicional segunda. Ratificación.

Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.

Disposición final segunda. Efectos.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de competición de la Entidad FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ha sido aprobado por su Asamblea General, ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 08 de enero de 2024, e inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



### PREÁMBULO

La Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía regula en los artículos 21 a 23 las competiciones deportivas oficiales del ámbito de la Federación Andaluza de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante la FANDDI). El artículo 60 califica la expedición de la licencia como una función pública que las federaciones deportivas ejercen por delegación de la Administración, y remiten para el establecimiento de las condiciones de su expedición y demás requisitos a lo que establezcan los estatutos y reglamentos federativos de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.

El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en su artículo 25, desarrolla la Ley 5/2016 en lo referente a las licencias deportivas federativas, estableciendo en su apartado 3 que la expedición y renovación de las licencias federativas tendrá carácter reglado. Y el artículo 45.1.i) determina que es competencia de la Asamblea general de las federaciones andaluzas aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes.

El citado Decreto 41/2022, de 8 de marzo, en su artículo 40 determina que en la FANDDI debe existir un Reglamento de competiciones que desarrollará el capítulo V de los estatutos y entre otras cosas, establecerá el modo y condiciones de calificar las competiciones y actividades de la FANDDI, el cual, una vez aprobado por la Asamblea general, deberá remitirse a la Consejería competente para su ratificación.

La FANDDI en consecuencia, ha elaborado el presente Reglamento de Licencias y Competiciones, que recogerá las normas de la entidad para el desarrollo y la organización de sus competiciones oficiales. Consta de 2 Títulos, 6 Capítulos, 21 artículos, Disposiciones derogatoria única, dos adicionales y dos finales, que deberá cumplirse estrictamente por todos sus afiliados, siendo de aplicación a todas las actividades, concursos y exposiciones que organice.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## TÍTULO I. LICENCIAS Y TÍTULOS HABILITANTES.

### CAPÍTULO I. LICENCIAS FANDDI.

#### Artículo 1. La Licencia FANDDI. Concepto, obligaciones y derechos.

1. La licencia FANDDI es el documento mediante el que se formaliza la adscripción a la FANDDI por parte de las personas físicas o entidades deportivas, otorgando a su titular la condición de miembro de la FANDDI. Con ella, se justifica documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos para los distintos estamentos en los estatutos de la FANDDI.
2. Las personas y entidades que se integren en la FANDDI serán responsables de la veracidad de los datos facilitados que hayan sido requeridos para su adscripción, especialmente aquellos que permitan el envío de comunicaciones y la realización de notificaciones por medios telemáticos o telefónicos.
3. Es necesario estar en posesión de la licencia deportiva en vigor expedida por la FANDDI, para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial calificada así por esta, así como para ser titular de todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan en sus respectivos ámbitos, régimen interno, competicional, disciplinario o electoral.
4. Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEDDI) se estará a lo dispuesto en la normativa de ésta última.
5. La solicitud y tramitación de expedición de licencias FANDDI se efectuará a través del procedimiento y formularios físicos o telemáticos que esta tenga implementados en cada momento.
6. La licencia deportiva de personas y entidades que vayan a participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial podrá expedirse en soporte físico o electrónico, según disponga la Junta directiva, y tendrá el siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de otro que pueda prever las normas federativas o acuerdos de los órganos de la FANDDI:
  - a) Datos identificativos de la persona física o entidad deportiva que obtiene la licencia.
  - b) Identificación o logotipo de la FANDDI.
  - c) Número de licencia.
  - d) Clase y ámbito de la licencia.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



- e) Temporada deportiva o, en su defecto, duración temporal de la licencia.
  - f) Estamento, categoría deportiva y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece el titular.
  - g) Para los deportistas, identificación de la entidad aseguradora con la que se haya suscrito el seguro deportivo obligatorio.
7. La licencia FANDDI de deportistas, entrenadores, técnicos, delegados y, en su caso, jueces y árbitros llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de accidentes derivados de la práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía. Deberá entenderse por accidente deportivo, toda lesión corporal derivada de una causa fortuita, momentánea, violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona federada y sus coberturas vendrán determinadas en los términos que regulen las condiciones generales de la compañía aseguradora y la normativa vigente, entre ellas:
- a) Asistencia sanitaria de daños y lesiones deportivas en aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público y el afiliado no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
  - b) Indemnización por accidentes derivados de la práctica deportiva, tanto en el supuesto de fallecimiento como de invalidez parcial o total por pérdidas anatómicas o funcionales.

### Artículo 2. Disposiciones generales comunes.

1. La solicitud de Licencia o Título habilitante implica la aceptación por su titular de las normas aprobadas por esta, y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
2. Para beneficiarse de ventajas y condiciones especiales de uso de equipamiento e instalaciones o acogerse a ayudas y convenios que pudiera facilitar la FANDDI, es imprescindible tener Licencia o Título habilitante FANDDI en vigor.
3. La expedición de la Licencia deportiva se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, su desarrollo reglamentario, las normas federativas y, en su caso, por las de la FEDDI.
4. La falta de pago de la Licencia o Título habilitante FANDDI, impedirá que tenga validez para realizar competición o actividad de esta, quedando suspendido el plazo de su expedición hasta que aquella reciba el pago correspondiente a su favor.
5. Para la participación en actividades oficiales de carácter estatal organizadas por la FEDDI, se estará a lo dispuesto por ésta última en su normativa correspondiente.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



6. A tales efectos, los interesados deberán firmar o autorizar al Club o a la FANDDI en su caso, el correspondiente documento de información, compromiso y autorización que la Junta directiva establezca, dando conformidad a las condiciones del tratamiento de sus datos personales por parte de la FANDDI.
7. Los datos personales que figuren en la Licencia o Título habilitante estarán protegidos y serán tratados por la FANDDI conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La adscripción e integración en la FANDDI constituye la base jurídica para el tratamiento de datos de carácter personal e implica la aceptación o consentimiento libre, específico, informado e inequívoco de los/as federados/as sobre las medidas técnicas y organizativas necesarias. El responsable de dicho tratamiento de datos es la FANDDI sita en Sevilla, Calle Benidorm, 5, Escalera 1, CIF G41788159, Tlf. 640 047 586 y dirección de correo electrónico [secretariageneral@fanddi.com](mailto:secretariageneral@fanddi.com).
8. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas y posibilitar el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la FANDDI por sus Estatutos y por la normativa administrativa aplicable. Los destinatarios de los datos serán todos aquellos que deban serlo como consecuencia del cumplimiento y ejercicio por la FANDDI de sus funciones y obligaciones y desarrollo de su actividad, así como a todos aquellos que deban tener acceso a los datos con motivo de la prestación de servicios a la FANDDI, tales como agencias de viajes, hoteles, prestadores de servicios de transporte de viajeros, prestadores de servicios postales o de mensajería, prestadores de servicios informáticos, prestadores de servicios jurídicos, entidades organizadoras de competiciones, Administraciones Públicas, órganos que ejerzan potestad disciplinaria, Juzgados y Tribunales, órganos de arbitraje y mediación, FEDDI, y/o cualquier otra entidad o autoridad deportiva de la actividad de FANDDI.
9. Quien obtiene la licencia (o en su caso el padre, madre o tutor del menor de 14 años) autoriza expresamente que sus datos aparezcan en todas las bases de datos de acceso público mantenidas por la FANDDI que proporcionan información referente a su licencia, sus resultados y marcas obtenidas en diferentes competiciones y temporadas, así como su nombre apellidos, fotografía, fecha de nacimiento, ciudad de nacimiento, nacionalidad, y club de pertenencia. En particular los referidos datos identificativos quedarán visibles en la página web de la FANDDI con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de deportistas de la mencionada página Web. Así mismo, podrán ser públicas tanto la relación de inscripciones de competiciones como la relación de resultados de estas, en las que aparecerán publicados los datos de los interesados referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento o edad, sexo, nacionalidad, comunidad autónoma de procedencia, ciudad de procedencia, ciudad de nacimiento, club de pertenencia y resultados deportivos.
10. Las personas físicas integradas en la FANDDI tiene derecho a retirar o revocar el consentimiento para el tratamiento de datos (dicha retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento previo a tal retirada, y dicha retirada del consentimiento

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





no afectará a la obligación legal de bloquear los datos quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas). Igualmente tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Para el ejercicio de estos derechos el interesado podrá dirigir escrito de solicitud a la FANDDI.

11. En los eventos, actividades y campeonatos que participe u organice la FANDDI o en colaboración con sus patrocinadores, medios y canales de comunicación, las personas integradas en la FANDDI, consienten y autorizan la cesión a esta de sus derechos de imagen, voz y nombre, captación, grabación, reproducción, difusión, emisión y retransmisión utilizando todos los medios técnicos y soportes a que la FANDDI tenga acceso.

### Artículo 3. Tipos de Licencias.

1. Podrán ser titulares de licencia de la FANDDI, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento:
  - a) Los clubes.
  - b) Los deportistas.
  - c) Los técnicos o entrenadores.
  - d) Los delegados.
  - e) Los jueces y árbitros.
2. Las licencias expedidas por la FANDDI serán tramitadas a través de los Clubes adscritos a la FANDDI, salvo excepciones autorizadas por la Junta directiva. Los deportistas deberán obtener una carta de libertad para poder adscribirse a la FANDDI por otro Club diferente. Un Club no puede negarse a dar la carta de libertad a un deportista salvo que exista un impedimento justificado, tal como sanción firme, deudas, acuerdos debidamente firmados, etc. Para que un club deniegue la carta de libertad a un deportista con deudas pendientes, previo acuerdo firmado entre las partes y con los justificantes, deberá presentar esa documentación y certificarlo a la FANDDI en un plazo máximo de 15 días desde que el deportista implicado haya solicitado la carta de libertad. De no hacerlo antes de concluir el plazo señalado, el solicitante tendrá libertad para federarse a través del Club que considere. La FANDDI únicamente reconocerá deudas del año en curso si está comenzada la temporada o del año anterior si aún no se ha iniciado.
3. Las Licencias FANDDI podrán ser autonómicas, o bien homologadas por la FEDDI a nivel nacional. Las licencias autonómicas se expedirán a los Clubes o personas que expresamente así lo soliciten.



## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

4. Las Licencias FANDDI se clasifican de la siguiente manera:

- A) Deportista.
- B) Técnico o Entrenador.
- C) Delegado.
- D) Juez o árbitro.
- E) Club.
- F) Duración determinada.

Las licencias de deportista, Técnico o Entrenador, Delegado, Juez o Árbitro y Club dan derecho a participar en las elecciones de los órganos electos de la FANDDI como elector y elegibles, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento electoral, así como la normativa legal sobre elecciones en las federaciones deportivas andaluzas vigente en cada momento. La solicitud y expedición de licencia FANDDI para deportistas o jueces por parte de las personas extranjeras, deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios. Si es de una persona extranjera perteneciente a un país de la UE, deberá ir acompañada del impreso habilitado por la FEDDI. Si no lo fuera, deberán aportar la baja de su Club anterior, y una carta de su país de origen en la que conste el acuerdo que proceda para tramitar una licencia deportiva en España.

**A) Licencia de deportista FANDDI.**

Será necesaria la obtención de la licencia de deportista para la participación en actividades y competiciones oficiales organizadas por la FANDDI. Los deportistas solicitarán la Licencia FANDDI a través de sus Clubes.

Para la integración de los deportistas en la FANDDI deberán estar en posesión del Certificado Oficial de Persona con discapacidad intelectual igual o superior al 33%.

Existirán las siguientes categorías de licencia de deportista:

- Absolutos, a partir de los 18 años.
- Juveniles, mayores de 14 y menores de 18 años.
- Infantiles, menores de 14 años.

La edad mínima para concursar será de ocho años, perdiéndose la condición de infantil a los catorce y de juvenil a los dieciocho.

**B) Licencia de Técnico o Entrenador FANDDI.**

Se expedirá licencia de técnico o entrenador FANDDI a aquellas personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza,

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

formación, perfeccionamiento, dirección técnica y/o acompañamiento a los deportistas de la FANDDI.

### C) Licencia de Delegado FANDDI

La licencia de delegado FANDDI se expedirá a aquellas personas que pertenecen al estamento de entrenadores y técnicos, que ejercen funciones de acompañamiento a los deportistas de la FANDDI, respetando las condiciones recogidas en sus estatutos y reglamentos.

### D) Licencia de Juez o Árbitro FANDDI.

Se expedirá Licencia de Juez FANDDI a quién se encuentre en posesión de la titulación específica reconocida por el Comité de Jueces y Árbitros FANDDI.

### E) Licencia de Club.

Para estar adscrito a la FANDDI y participar en las competiciones y actividades oficiales que ésta organice, los Clubes o Secciones deportivas deberán obtener sus correspondientes licencias federativas.

Con carácter previo a la expedición por primera vez de la licencia FANDDI, el Club o Sección deportiva deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

La FANDDI determinará anualmente tanto el precio de la inscripción de clubes como el número mínimo de deportistas que deben incluir.

Para que el Club pueda tramitar cualquier licencia de Deportista, será imprescindible que se encuentre al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su afiliación en la FANDDI.

### F) Licencia de duración determinada.

La FANDDI podrá expedir licencias con una duración máxima de cinco días que permitirá la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren durante la vigencia de aquellas.

La cobertura de la licencia abarca únicamente la actividad o competición para la que se solicitó.

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



Las entidades y sus asociados con licencia de duración determinada no podrán participar en los procedimientos electorales federativos.

### Artículo 4. Cuotas económicas de las Licencias FANDDI.

1. La FANDDI publicará anualmente las condiciones económicas exigibles acordadas por la Junta directiva, y posteriormente ratificadas por la Asamblea general, para la tramitación y expedición de las licencias FANDDI que tendrán vigencia durante cada temporada.
2. La Junta directiva podrá igualmente fijar una bonificación en el importe de la cuota anual de la licencia para las personas integradas en organizaciones que tengan suscritos convenios o acuerdos específicos con la FANDDI.
3. La Junta directiva podrá fijar también una bonificación en las licencias federativas para aquellas personas que hubieran obtenido con anterioridad y en el mismo año un título habilitante u otra clase o categoría de licencia.

### Artículo 5. Tramitación y expedición de las Licencias.

1. La FANDDI, a través de su Junta directiva o en quién esta delegue, es la entidad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para expedir las licencias FANDDI y efectuar los trámites correspondientes en su caso con la FEDDI.
2. Las personas y entidades que soliciten el alta o la renovación de su licencia deberán cumplimentar el modelo oficial de Solicitud de Licencia mediante las herramientas y el procedimiento de tramitación aprobado por la Junta directiva de la FANDDI.
3. La solicitud de expedición de la Licencia FANDDI deberá ir acompañada del correspondiente justificante de transferencia o ingreso bancario en la cuenta facilitada por esta.
4. Los Clubes adscritos a la FANDDI son responsables de certificar la veracidad de los datos personales de los deportistas para los que soliciten licencia federativa.
5. En el caso de los Técnicos o Entrenadores, Jueces o Árbitros y Delegados, será necesario acompañar en la primera solicitud de licencia copia del DNI del solicitante.
6. Las solicitudes de primera inscripción de los Clubes Deportivos tendrán que ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia de los Estatutos del Club incluyendo la página de legalización de este.

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



- b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Certificado de Composición de la Junta Directiva, expedido por el RAED, si bien, se podrá adjuntar provisionalmente, un certificado expedido por la secretaría del Club.

Los clubes deberán notificar a la FANDDI cualquier cambio o modificación en la composición de la Junta Directiva o de sus estatutos, pudiendo exigir la FANDDI el cumplimiento de ese deber de información como trámite previo a la renovación de la licencia.

- 7. La expedición de la licencia FANDDI se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos reglamentarios. Los plazos concedidos para la subsanación interrumpirán el establecido para su expedición. Se entenderá estimada su solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado no hubiera sido resuelta y notificada expresamente. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

### Artículo 6. Vigencia y pérdida de la Licencia FANDDI.

- 1. El plazo para la solicitud de la licencia federativa se inicia cuando lo disponga la Junta directiva mediante circular que, en cualquier caso, deberá ser antes del 2 de enero de cada año. La licencia tendrá como fecha de su validez la de su expedición y caducará el 31 de diciembre.
- 2. Para la tramitación u homologación de las licencias deportivas ante la FEDDI se estará a lo dispuesto en la normativa y circular correspondiente de ésta.
- 3. Cuando un deportista cambie de Comunidad Autónoma presentará la baja de su Club anterior y en su caso, el impreso habilitado por la FEDDI debidamente cumplimentado por su anterior Federación Territorial que autoriza el cambio. Si una persona con licencia FANDDI solicita el cambio de Federación durante el año en curso devolverá la licencia expedida por la FANDDI ya que de lo contrario se le denegará dicho cambio.
- 4. Cuando se produzcan cambios de adscripción a Clubes o a otras modalidades por parte de las personas federadas, estas deberán abonar, por una parte, la cuota de la nueva Licencia descontando el importe del Seguro obligatorio de accidente deportivo, y por otra, los gastos de gestión de cambio de licencia, cuyo importe determinará anualmente la FANDDI.
- 5. El afiliado a la federación perderá la licencia por las siguientes causas:
  - a) Por voluntad expresa.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de la cuota establecida.
- d) Cuando dejen de concurrir los requisitos necesarios que la otorgaron.

En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del párrafo anterior, será la Junta Directiva la que resolverá sobre la pérdida de la licencia. Dicha resolución será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

### CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FANDDI.

#### Artículo 7. El Título habilitante FANDDI. Concepto, obligaciones y derechos

1. El Título habilitante FANDDI es el documento por el cual, a los deportistas se les permite participar en competiciones deportivas no oficiales y en su caso, actividades deportivas de deporte de ocio y promoción organizadas por la FANDDI.
2. Podrá llevar aparejado un Seguro de accidente deportivo en los términos y coberturas que la Junta directiva de la FANDDI determine, o bien que venga impuesto por la normativa de aplicación.
3. No se aplicará al Título habilitante el régimen jurídico establecido para las licencias FANDDI.

### TÍTULO II. LAS COMPETICIONES OFICIALES.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

#### Artículo 8. Competiciones oficiales andaluzas.

1. Son competiciones oficiales andaluzas, aquellas organizadas por la FANDDI que afecten al ámbito territorial en Andalucía, o bien se estructuren por grupos, afectando territorialmente a una parte de Andalucía y que pudieran clasificar para participar en las de ámbito Estatal si así lo dispusiera la FEDDI.
2. La calificación de la actividad o competición como oficial federada corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FANDDI.

3. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual, y su inclusión en el calendario aprobado por la FANDDI. En el caso de que el Calendario fuera modificado por causas no imputables a la FANDDI, o de fuerza mayor, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga. En cualquier caso, deberá cumplir con lo establecido en el art. 23.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.
4. La FANDDI podrá crear áreas, comités o grupos de trabajo por cada una de las modalidades deportivas practicadas. Sus miembros serán designados y cesados por la presidencia de la FANDDI. Cada área, comité o grupo de trabajo de la modalidad deportiva propondrá a la Junta directiva de la FANDDI la normativa técnica que deberá aplicarse en los eventos y campeonatos de dicha modalidad, la cual deberán conocer las entidades y personas participantes con la suficiente antelación.

#### Artículo 9. El Calendario deportivo.

1. El Calendario deportivo será aprobado anualmente por la Asamblea general sin necesidad de modificar el presente Reglamento.
2. En el caso de que el Calendario tuviera que ser alterado por razones justificadas, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga.

#### Artículo 10. La Temporada oficial FANDDI.

1. La temporada oficial de competición corresponderá al año natural, empezando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. No obstante, la Asamblea General de la FANDDI podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

#### Artículo 11. Finalidad

1. La FANDDI organiza las competiciones para fomentar las modalidades deportivas reconocidas dirigida a sus federados.
2. Los derechos de organización de las competiciones y actividades federadas en Andalucía podrán ser objeto de explotación publicitaria por parte de la FANDDI.



3. La FANDDI se reserva el derecho de intervenir los Campeonatos del ámbito federado andaluz por medio de su Junta Directiva, Comités o personas designadas por alguno de estos órganos.

#### Artículo 12. Entidades Organizadoras.

1. Los Clubes y otras entidades podrán organizar competiciones oficiales por delegación de la FANDDI.
2. Todos los deportistas en posesión de la licencia federativa en vigor podrán libremente participar en dichas competiciones, sometiéndose a las condiciones generales que se fijen previamente, sin que pueda prohibirse su participación habiendo cumplido los requisitos exigidos.
3. Los protocolos de organización serán remitidos por los clubes o entidades a la FANDDI en los plazos y condiciones que esta determine. Una vez sean ratificados se remitirán al resto de Clubes FANDDI.
4. Los clubes o entidades autorizadas para organizar las competiciones FANDDI, están obligadas a conocer el presente Reglamento y demás normas técnicas aprobadas por la FANDDI para el desarrollo de aquellas.
5. Las disposiciones, cláusulas y condiciones de la organización de los campeonatos constituyen un contrato, responsabilizando a clubes y participantes. Las dos partes deben cumplirlas estrictamente, salvo en caso de "fuerza mayor" debidamente probada y refrendada por la FANDDI.
6. Antes de comenzar las competiciones, los Clubes o entidades organizadoras deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la perfecta ejecución de todas las condiciones pactadas en su organización.
7. Los clubes o entidades organizadoras no podrán aplicar disposiciones que no estén previstas en las normas y reglamentos federativos para esa competición, salvo autorización expresa de la FANDDI. En ningún caso podrán contravenir los estatutos FANDDI ni las leyes de aplicación.
8. No está permitida la celebración de ninguna competición que lleve el nombre de la FANDDI, sin contar con la autorización de esta.

#### Artículo 13. Certificado de delitos sexuales.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



Toda persona que vaya a desarrollar alguna actividad o competición con menores en el ámbito de la FANDDI deberá entregar previamente a esta el certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales como que no consta información penal sobre el/la interesado/a.

### Artículo 14. Publicidad.

Se publicarán en la página web de la FANDDI las competiciones o actividades, una vez autorizadas.

## CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES.

### Artículo 15. Inscripción de Clubes o deportistas.

1. Las inscripciones a las actividades y competiciones de la FANDDI se realizarán en los impresos oficiales y en los plazos que esta determine.
2. La participación podrá ser individual o por equipos, realizando las inscripciones a través de los Clubes, que deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, y cumplan las normas establecidas en la competición que se trate.

## CAPÍTULO III. EL ARBITRAJE.

### Artículo 16. El Comité de Jueces y Árbitros de FANDDI.

1. Corresponde al Comité de Jueces y Árbitros FANDDI, las funciones de establecer los niveles de formación de jueces, proponer su clasificación técnica y la adscripción a las categorías correspondientes, proponer a la Junta directiva los métodos retributivos, coordinar en su caso con la FEDDI los niveles de formación, y designar a los árbitros en las competiciones que lo precisen de la FANDDI.
2. En caso de vacancia de los miembros del Comité, ejercerá sus funciones la Junta Directiva de la FANDDI.

### Artículo 17. La designación de los jueces y árbitros.

## REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



1. La persona que presida el comité será la responsable de la designación de los jueces y árbitros que dirigirán las competiciones del ámbito de la FANDDI que precisen su participación.
2. Para ejercer como árbitro se deberá contar con la titulación exigida y la Licencia de Juez y Árbitro FANDDI en vigor, debiendo cuidar de la aplicación de las normativas técnicas FANDDI y demás normas de aplicación en cada competición, ostentando la máxima autoridad en el espacio destinado a la competición.

### Artículo 18. Autoridad de los jueces y árbitros.

1. Durante la competición, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto deportistas como técnicos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.
2. En el ejercicio de sus funciones, las actas e informes de los jueces y árbitros gozarán de presunción de veracidad, y únicamente podrán quedar desvirtuadas mediante resolución expresa del órgano disciplinario competente adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa practica de los medios de prueba propuestos y admitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento disciplinario de la FANDDI.

### Artículo 19. El Acta.

1. En cada competición con actuación de árbitro, ya sean de carácter oficial o amistoso, es responsabilidad de este el supervisar y suscribir el acta correspondiente, con remisión de esta a la FANDDI, en el plazo máximo de 48 horas después de la finalización de la competición.
2. Las Actas podrán rellenarse en formato electrónico o en papel, dependiendo de la implantación de las actas electrónicas en las distintas competiciones, y en el modelo que la FANDDI haya autorizado.
3. El juez o árbitro consignará en las actas someramente, pero con claridad, cuantos incidentes ocurran durante el desarrollo de la competición, especialmente los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones u ofensas entre o contra los deportistas, determinaciones adoptadas, etc., debiendo describir de forma clara y objetiva los

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

hechos, pero absteniéndose de calificarlos. En los casos de agresiones entre deportistas cuidarán de señalar de quien partiera la iniciativa, distinguiendo esta de la penalización que debe considerarse.

**Artículo 20. Derechos y honorarios.**

1. Los derechos y honorarios de arbitraje en cualquier competición del ámbito de la FANDDI se regirán por las normas y baremos establecidos por la Junta directiva.
2. A los citados derechos u honorarios se les aplicará los impuestos legales.

**CAPÍTULO IV. El Órgano de disciplina deportiva**

**Artículo 21. El Juez único de disciplina.**

1. El Juez único de Disciplina de la FANDDI, es el órgano unipersonal, que, en primera y única instancia federativa, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre cuantas personas y entidades estén sometidas a la potestad disciplinaria de la FANDDI, como consecuencia de la infracción de las Reglas de juego o competición y de las Normas Generales Deportivas, estando regida su actuación en el Reglamento de disciplina de la FANDDI.
2. Su potestad disciplinaria no alcanzará a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa, que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en última instancia, ante la jurisdicción ordinaria.
3. Contra las resoluciones del Juez único de Disciplina, los interesados en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, podrán interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
4. Una sanción del Juez único de Disciplina será notificada a la FANDDI, a la Delegación territorial y al Club al que pertenezca el/la sancionado/a. La FANDDI lo comunicará a la FEDDI en su caso, y a los órganos que procediera.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Disposición derogatoria única**

Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el mismo.

**Disposición adicional primera. Publicidad.**

El presente Reglamento de Competiciones se publicará en la página web de la FANDDI.

**Disposición adicional segunda. Ratificación.**

Una vez aprobado el presente Reglamento, así como sus modificaciones, serán remitidos para su comprobación y ratificación al órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

**Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.**

1. Se faculta a la Junta Directiva para la subsanación de reparos del presente Reglamento, de adaptación a la normativa vigente que efectúe el órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.
2. Igualmente, queda facultada para la interpretación del presente Reglamento dentro de los límites de su competencia, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, que deberán hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario, los objetivos y funciones recogidos en los Estatutos para la FANDDI.

**Disposición final segunda. Efectos.**

El presente Reglamento de Competiciones surtirá efectos con la aprobación de la Asamblea General de la FANDDI reunida a tal efecto el 14 de julio de 2023, conforme a lo establecido en sus Estatutos.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	09/01/2024	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm54BF95S3BHRB7PZYU44PGA98G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	